



Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
MENDOZA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA PROVINCIA DE MENDOZA PARA LA CERTIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.-

Entre la **PROVINCIA DE MENDOZA**, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Francisco Humberto PEREZ, con domicilio legal en calle Avda. L. Peltier Nº 351, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante denominada "**LA PROVINCIA**", por una parte, y por la otra la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Juan Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS, con domicilio en la Av. Brasil Nº 55, Piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA ANSV**", y ambas denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

ANTECEDENTES:

Que la creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tiene como antecedentes el Plan Nacional de Seguridad Vial 2006-2009, formulado por los organismos que conforman el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL SEGURIDAD VIAL. Asimismo, tiene como antecedentes, el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial", suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 15 de Agosto de 2007, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1232 del 11 de Septiembre de 2007 y posteriormente por Ley Nacional Nº 26.363.-

Que por el artículo octavo de la Ley Nacional Nº 26.363, la ANSV, resulta ser el organismo responsable de la coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial, contemplado en el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial.-

LIC. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Dr. FRANCISCO PÉREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.

Que en dicho Convenio Federal las Partes destacaron que deben acordarse los medios de carácter institucional y las acciones de implementación instrumental referentes a las medidas que LA NACION y LAS PROVINCIAS determinen, debiendo establecerse las bases de la interacción, adoptando concretos cursos de actuación que permitan mitigar el flagelo de la seguridad en las vías de circulación de la República, con la celeridad que exige la situación.-

Que las PROVINCIAS han participado en forma preponderante en el diseño de las acciones que son materia de dicho Convenio a través de sus representantes en el Consejo Federal de Seguridad Vial.-

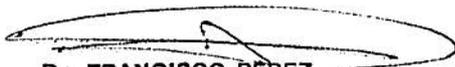
Que en ese lineamiento, y tal como surge de la cláusula décimo octava del Convenio Federal de Seguridad Vial, las Partes acordaron emitir, o propiciar, la totalidad de los actos administrativos o reformas normativas que resulten necesarias dentro del ámbito de sus jurisdicciones a fin de poner en ejecución los acuerdos alcanzados, señalando la necesidad de suscribir los "acuerdos específicos" de carácter complementario destinados a tal objetivo.-

Que la suscripción del presente Convenio Marco, constituye un importante y significativo avance para la consolidación de la Seguridad Vial, como herramienta institucional de la política pública nacional de alcance y coordinación interjurisdiccional en la materia y para alcanzar la concientización ciudadana respecto al cumplimiento de las normas de tránsito, en garantía de los valores esenciales y en resguardo de los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico, como lo son, el derecho a la vida, y el derecho de todo habitante que circule por el territorio nacional, a transitar en condiciones de seguridad y orden.-

Que en base a ello, y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación concreta de los compromisos asumidos entre el Estado Nacional y las Provincias en el marco del Convenio Federal de Seguridad Vial, tendiente a la reducción de la siniestralidad vial, resulta oportuno y ajustado a derecho, suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración entre la ANSV y la PROVINCIA, sujeto a las siguientes cláusulas:

JENS

el Vial
porte


Dr. FRANCISCO PÉREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA



Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
MENDOZA



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, instrumentar la coordinación necesaria entre la ANSV y la PROVINCIA, con el fin de consolidar y fortalecer los compromisos oportunamente asumidos en materia de seguridad vial, para lograr reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio nacional; y coordinar las acciones necesarias para certificar y homologar los centros de emisión de licencia de conducir de la PROVINCIA tendiente a la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.-

CLÁUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE LA ANSV.

LA PROVINCIA, reconoce a la ANSV como organismo nacional competente en materia de Seguridad Vial, sin que ello implique el menoscabo del ejercicio de las competencias provinciales atribuidas por el ordenamiento jurídico.-

CLÁUSULA TERCERA: INSTRUMENTACION COORDINADA DE ACCIONES.

Las PARTES en el marco de las competencias que les son propias, acuerdan que elaborarán conjuntamente y en forma coordinada, un Plan de Acción, tendiente a identificar las medidas efectivas e inmediatas a implementar en el territorio provincial, para el cumplimiento de los objetivos y finalidades perseguidas en materia de seguridad vial, acordando los modos, plazos, y condiciones de su instrumentación.-

CLÁUSULA CUARTA: PLAN DE ACCIÓN. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Las partes acuerdan que, las áreas en las que versará dicha colaboración comprenderán:

2.1.- El intercambio de información y asesoramiento en todos los aspectos relacionados con la información que contienen el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (Re.P.A.T.) y el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (Re.N.A.T.).-

2.2.- En la elaboración de un cronograma tendiente a la incorporación en forma progresiva de los municipios de la Provincia de Mendoza a la Licencia Nacional de Conducir, objeto del presente Convenio.-

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Dr. FRANCISCO PÉREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA

2.3.- A iniciar la evaluación, estudio y análisis para la implementación del sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, considerando al Código Único de Infracciones aprobado por el Consejo Federal de Seguridad Vial.-

2.4.- Otros cuantos puedan ser propuestos y considerados de interés mutuo por las partes, conforme al objeto del presente.-

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES.

LAS PARTES se comprometen, cada una de ellas en forma individual, a designar un responsable idóneo, como unidad de coordinación y enlace, para la instrumentación y seguimiento de las acciones que se definan en el Plan de Acción.-

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

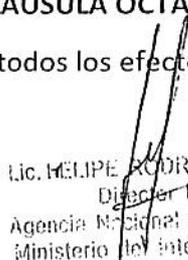
La naturaleza, términos y alcances del presente, se detallarán en convenios específicos derivados del presente Convenio Marco de Colaboración. Estos determinarán los compromisos entre las instituciones participantes donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los aportes presupuestarios, de infraestructura y personal, la duración de tareas, y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas.-

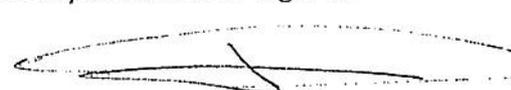
CLÁUSULA SÉPTIMA: ASISTENCIA DE LA ANSV.

La ANSV, se compromete a prestar colaboración técnica permanente a la PROVINCIA, tendiente a la efectiva instrumentación de las acciones que se acuerden. Del mismo modo, la ANSV, evaluará, según sus posibilidades en el marco de sus competencias y dentro del Plan de Acción, la factibilidad de asistir económica y/o financieramente a la PROVINCIA para el cumplimiento de tales fines o, en su caso, colaborar en la gestión ante las autoridades nacionales e internacionales competentes.-

CLÁUSULA OCTAVA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

A todos los efectos legales del presente convenio, las PARTES constituyen domicilio legal en


Lic. MELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

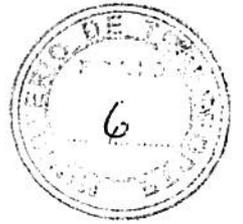

Dr. FRANCISCO PÉREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA



Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
MENDOZA



los que a continuación se señalan, la ANSV, en Av. Brasil Nº 55, Piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA, en calle Avda. L. Peltier Nº 351, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.-

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES, Y EN CONFORMIDAD, SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre de 2013.-

Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

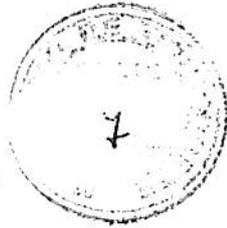
Dr. FRANCISCO PÉREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA



Ministerio del Interior y Transporte
 Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
 MENDOZA



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA PROVINCIA DE MENDOZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA.-

Entre la **PROVINCIA DE MENDOZA**, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Francisco Humberto PEREZ, con domicilio legal en calle Avda. L. Peltier N° 351, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante denominada "**LA PROVINCIA**", por una parte, y por la otra, la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Juan Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS, con domicilio legal en la calle Avda. Brasil N° 55, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA ANSV**", ambas denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", y con la conformidad de la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)**, con domicilio en Lima 265, 3° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderado Cdor. Horacio Delorenzi, con facultades suficientes, convienen celebrar el presente **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO - Ce.N.A.T.-** en LA PROVINCIA como requisito previo a la emisión de la Licencia de Conducir, como así también aportar por parte de LA PROVINCIA a LA ANSV los Antecedentes de Tránsito, el que se registrá conforme a las siguientes cláusulas y antecedentes:

ANTECEDENTES:

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
 Director Ejecutivo
 Agencia Nacional de Seguridad Vial
 Ministerio del Interior y Transporte

DR. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SALVADOR IACONETTI
 SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 26.363 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.-

Que mediante los Artículos 3º y 4º inciso a) de la mencionada ley se dispuso respectivamente, que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.-

Que asimismo, el artículo 4º de la Ley Nº 26.363 establece en sus incisos e), f) y q) que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia nacional de conducir; autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; como así también coordinar la emisión de los informes del Registro de Antecedentes de Tránsito como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir y la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación.-

Que si bien la PROVINCIA regula la materia de tránsito en el ámbito de su territorio mediante la Ley Provincial Nº 6082, no se aparta la misma de los lineamientos generales definidos por la normativa de tránsito nacional vigente (Leyes 24.449 y 26.363).-

Ministerio del Interior y Transporte
Subsecretaría de Seguridad Vial
Buenos Aires

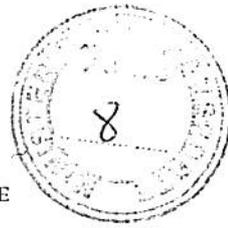
Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
MENDOZA



Por otra parte la PROVINCIA adhiere a la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial por medio de la Ley Provincial Nº 8053, a través de la cual reconoce a la ANSV como órgano ejecutivo encargado del dictado de las políticas de seguridad vial en el territorio nacional.-

Que en este sentido, la ANSV y la Provincia de Mendoza suscribieron oportunamente un Convenio Marco de Colaboración, estableciendo como objeto del mismo la colaboración necesaria para la certificación y homologación de los centros de emisión de licencia de conducir de la Provincia tendiente a la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.-

Que sin perder de vista dichos preceptos, se destaca que las actuales políticas implementadas en materia de seguridad vial apuntan a la coordinación y armonización entre todas las jurisdicciones, con el objetivo final de disminuir los índices de siniestralidad vial, ello se obtendrá implementando en los territorios provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires similares medidas y acciones.-

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º incisos a), b), y h) de la Ley Nº 26.363.

Que el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo a la normativa vigente.-

Que en base a ello, y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación concreta de los compromisos asumidos tendiente a la reducción de la siniestralidad vial, resulta oportuno y ajustado a derecho, suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, con lo alcances

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUEN,
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

allí establecidos, entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MENDOZA.-

Consecuentemente y en un todo de acuerdo a lo antes manifestado, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene por objeto la Certificación y Homologación de los Centros de Emisión de Licencia de Conducir de la Provincia, acreditando, de este modo, que la Licencia de Conducir instaurada por la Ley N° 6082 (T.O. según Ley N° 7680) cumple con los recaudos mínimos establecidos en las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con el fin de implementar progresivamente, en la Provincia de Mendoza, la Licencia Nacional de Conducir y el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito -Ce.N.A.T.- creado por la ANSV, y cuyo fin es que los Centros de Emisión consulten con carácter previo a la emisión de la licencia de conducir, la información existente en los Registros Nacionales pertinentes para obtener la información relativa a los Antecedentes Nacionales en ocasión del tránsito.-

Como requisito previo a la Certificación y Homologación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir (CEL), se deberá encontrar subscripto el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MENDOZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A los efectos de cumplimentar el objeto propuesto, LAS PARTES se


ENRIQUE RODRÍGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte


Dr. FRANCISCO HUMBERTO PÉREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
MENDOZA



comprometen a instrumentar los medios necesarios para la certificación y homologación de los centros de emisión de Licencia de Conducir provinciales conforme al relevamiento oportunamente llevado a cabo en la Provincia y según el cronograma definido en el Anexo I que forma parte del presente, con la finalidad de que estos puedan comenzar a emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LA PROVINCIA.

3º.1. LA PROVINCIA en el marco de sus competencias se compromete a efectuar todas las adecuaciones normativas necesarias y pertinentes, tendientes a la obtención de la Certificación y Homologación de sus Centros de Emisión a fin de poder llevar a cabo la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en su territorio.-

3º.2. Asimismo LA PROVINCIA asume el compromiso y se obliga a emitir únicamente en el territorio provincial la Licencia Nacional de Conducir, a partir de la Certificación y Homologación de sus Centros de Emisión de Licencia de Conducir, conforme a los extremos definidos en el presente y según los parámetros establecidos en la Disposición ANSV N° 207/09.-

3º.3. Por último LAS PARTES acuerdan, que será de aplicación en el ámbito de la Jurisdicción, el rango de edades mínimas para el otorgamiento de la Licencia de Conducir, establecidos por Ley Provincial 6.082 -

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CERTIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

La ANSV, efectuará la certificación y homologación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Disposición ANSV N° 207/09 y a lo definido expresamente por las PARTES en el presente. A tal efecto, y cumplimentados los requisitos exigidos, la ANSV dictará el Acto Administrativo pertinente de certificación y homologación el que será notificado a

Lic. FELIPE RODRIGUEZ TAGUEN:
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

la Provincia, habilitándose a los mismos a emitir la Licencia Nacional de Conducir en conformidad con las Leyes N° 24.449 y 26.363.-

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE MATERIALES.

A fin de garantizar la uniformidad de las características de formato y diseño del Blanco de Licencia, el mismo será provisto por la ANSV a LA PROVINCIA durante la vigencia de este convenio.-

CLÁUSULA SEXTA: ENTREGA DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO.

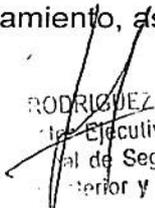
La ANSV proveerá el equipamiento informático que requieran los CELs para el correcto funcionamiento del Aplicativo Informático del Sistema Nacional de Licencias de Conducir (Si.Na.Li.C.) mediante la firma de un Contrato de Comodato que formará parte del presente como Anexo II.-

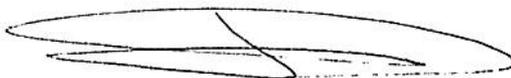
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS BASES DE DATOS.

Progresivamente y a medida que los Centros de Emisión sean certificados y homologados conforme al cronograma definido en el Anexo I que forma parte del presente, las respectivas bases de datos, tanto de la PROVINCIA, como de la ANSV, comenzarán a nutrirse en forma on-line (en línea), con los datos referentes a todo conductor que obtenga la Licencia Nacional de Conducir.-

CLÁUSULA OCTAVA: DEL SOPORTE INFORMÁTICO.

La ANSV aportará a la PROVINCIA el soporte informático necesario para poder emitir la Licencia Nacional de Conducir, el que utilizarán los Centros de Emisión de Licencia certificados, con el fin de unificar el circuito técnico, administrativo y de gestión con las demás jurisdicciones del país que emiten la Licencia Nacional de Conducir, además de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes a su otorgamiento, asegurando una mayor calidad en la información.-


RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Jefe Ejecutivo
Ministerio de Seguridad Vial,
Interior y Transportes

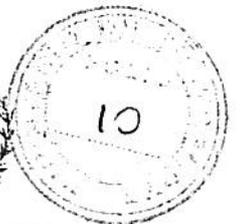

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PÉREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
MENDOZA



CLÁUSULA NOVENA: DE LA CAPACITACIÓN Y MATRICULACIÓN.

La ANSV estará a cargo del dictado de los cursos de capacitación al personal, instructores y evaluadores que se desempeñen en los centros de emisión de licencia de conducir y/o en aquellas instituciones en la cuales se haya tercerizado el dictado de Cursos de Seguridad Vial o toma de exámenes para la obtención de la licencia de conducir, debiéndose remitir a la ANSV una nómina de los mismos a los efectos que esta última haciendo uso de la facultad que le confiere la Ley, les otorgue la matrícula correspondiente.-

En ambos casos, dicho personal queda obligado a dictar los cursos y evaluar los exámenes para obtener la Licencia Nacional de Conducir, conforme a lo preceptuado en los protocolos que integran la Disposición ANSV N° 207/09.-

CLÁUSULA DÉCIMA: ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMAGEN.

La ANSV podrá determinar las necesidades de adecuación de Diseño e Imagen edilicias para poder funcionar como un CEL Certificado. En tal sentido, se les sugerirá a las autoridades a cargo las necesidades de adecuación de las instalaciones, acorde a la función de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir. En el supuesto que la ANSV colabore con la realización de las obras de adecuación se formalizará a través de la incorporación, al presente, de un anexo cuya denominación será Anexo III.-

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA EXIGENCIA E INSTRUMENTACIÓN DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (Ce.N.A.T.).

LAS PARTES acuerdan que el Ce.N.A.T. será exigible, con carácter previo a la realización de todo trámite vinculado con la emisión de la Licencia

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Nacional de Conducir y se instrumentará a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador y en los términos de las Leyes Nº 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto 1985/08. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL establecerá a los efectos de la instrumentación del Ce.N.A.T., una Solicitud Tipo que será provista por la misma, y mediante la cual se consultará la información referenciada en la CLÁUSULA DECIMOQUINTA.-

Se deja constancia que la Solicitud Tipo de referencia contendrá, ineludiblemente, Nombre y Apellido, Sexo, Tipo y Número de Documento, Fecha de Nacimiento y el domicilio real del solicitante.-

El Ce.N.A.T. será suministrado por el Ente Cooperador a través de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, exclusivamente a los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir -CELS- o a la autoridad competente según corresponda, en la forma, precio y condiciones que oportunamente defina la ANSV, y de acuerdo a alguna de las modalidades de entrega existentes, y por la cual haga opción la PROVINCIA.-

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE FORMULARIOS Ce.N.A.T. - PRECOMPRA.

Las modalidades de entrega de formularios Ce.N.A.T, son las que se detallan a continuación, pudiendo La Provincia hacer opción por la que considere más adecuada.

12º.1. LA PROVINCIA adquirirá los formularios Ce.N.A.T. ante el Ente Cooperador A.C.A.R.A. en forma anticipada -PRECOMPRA- para su utilización en los trámites de solicitud de la Licencia Nacional de Conducir que en el futuro se inicien, en los Centros de Emisión de Licencia de Conducir, debiendo abonar la totalidad del costo que corresponda al momento de la adquisición de los mismos. En tal caso, corresponde a LA

Dr. RODRIGUEZ LAQUEN
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Interior y Transport

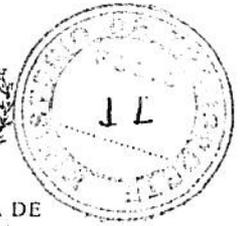
Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
MENDOZA



PROVINCIA determinar la modalidad de cobro de dichos Formularios Ce.N.A.T.. a los solicitantes de la Licencia Nacional de Conducir en el marco del trámite de obtención de la misma.-

12º.2. LA PROVINCIA, a través de los Centros de Emisión de Licencia de Conducir, emitirá y entregará al ciudadano una boleta de pago, para que se abone el importe correspondiente al Ce.N.A.T. en las bocas de cobro habilitadas al efecto; o el mismo ciudadano puede obtener la correspondiente boleta de pago vía Internet, debiendo completar obligatoriamente los siguientes datos: a) Centro de Emisión de Licencias donde realizará el trámite, b) Nombre y Apellido c) Tipo y Nº de documento, d) Sexo, e) Fecha de Nacimiento.-

Una vez abonada la boleta de pago y previa asociación del número de boleta con el número de formulario Ce.N.A.T., se podrá solicitar la consulta de antecedentes de infracciones de tránsito e inhabilitaciones.-

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente la Agencia Nacional de Seguridad Vial, podrá establecer una nueva modalidad de entrega, atendiendo a circunstancias especiales, o razones de operatividad.-

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: FINANCIACIÓN DEL SISTEMA. VENTA DE SOLICITUD TIPO.

El producido de la venta del formulario Ce.N.A.T. -previsto en la cláusula anterior- integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes Nº 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá a los efectos de financiar el sistema, de la siguiente manera:

- El 36% del valor neto del Formulario CENAT - conforme con lo establecido en la clausula novena apartado a) y clausula decima tercera del convenio marco de cooperación técnica y financiera suscripto entre la ANSV y ACARA como asimismo de las leyes 23.283 y 23.412 - quedará a Disposición de la PROVINCIA bajo la administración del Ente Cooperador ACARA, con el objeto de ser

Lic. **PEPE RODRIGUEZ LAGUENO**
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

empleado en actividades relacionadas al mejoramiento y fortalecimiento de la Seguridad Vial en la PROVINCIA.

- El saldo del porcentaje restante se distribuirá, entre la ANSV, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PENDARIOS y LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en los porcentajes que entre dichos organismos acuerden expresamente, teniendo a viabilizar e implementar el sistema y compatibilizar las distintas bases de datos perteneciente a cada uno de los registros, resguardando su adecuado funcionamiento.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LA EXIGENCIA DEL PAGO PREVIO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

LAS PARTES, una vez suscripto el presente, acuerdan avanzar en las tramitaciones necesarias que permitan exigir con carácter previo a realizar los trámites enumerados en la cláusula undécima, a que efectúen el pago y la cancelación de la totalidad de las multas por infracciones de tránsito que poseen con sentencia firme, procediendo así el mismo CEL, o quien LAS PARTES acuerden, a percibir las correspondientes a su jurisdicción y todas las jurisdicciones adheridas al Sistema. A tal efecto, se evaluarán las adecuaciones normativas que resulten necesarias para hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito con carácter previo a la realización de los trámites enunciados en la cláusula undécima, coordinando los procedimientos que correspondieren para su adecuada implementación.-

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

15º.1. La PROVINCIA, suministrará a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la base de datos de inhabilitados para conducir, las

Dr. FELIPE RODRIGUEZ
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

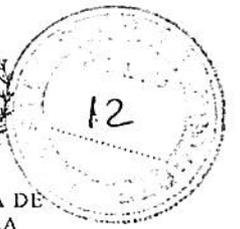
Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
MENDOZA



infracciones constatadas impagas y pagas, las retenciones de licencias ordenadas por la justicia de faltas u ordinaria, los prófugos y rebeldes en juicios inherentes a cuestiones de tránsito, ordenadas por la Justicia de Faltas y/o de la Justicia Ordinaria que registre, la que podrá ser consultada "online" por los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir - CELs- y/o la autoridad de juzgamiento competente.-

15°.2. La ANSV determinará y proveerá el medio de transferencia de la información detallada en el punto primero de esta cláusula. Sin perjuicio de ello, la PROVINCIA remitirá en forma mensual al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Re.N.A.T.) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, un soporte magnético cuyas especificaciones se fijarán oportunamente en la forma y condiciones que determine la ANSV, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito. (Si.N.A.T.).-

Asimismo, la PROVINCIA será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos.-

Se deja constancia que la falta de remisión de la información detallada precedentemente, no implicará responsabilidad alguna por parte de la ANSV.-

15°.3. Por su parte, la ANSV, por intermedio de A.C.A.R.A. y con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, arbitrará los medios necesarios para poner a disposición de la PROVINCIA, a través del CENAT los datos de los titulares dominiales que posee, al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores.-

15°.4. LA PROVINCIA asume la obligación de ingresar cada quince (15) días a la base de datos del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, en la forma que determine la ANSV, conforme los apartados 15°.1


Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte


DR. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

y 15º.2 de la presente cláusula. El incumplimiento de dicha obligación, no generará responsabilidad alguna para la ANSV.-

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: RESPONSABILIDAD.

El Estado Nacional no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los encargados de los Centros de Emisión de Licencias -CELS- por no exigir el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que pueda ejercer la autoridad competente.-

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: ADECUACIÓN NORMATIVA.

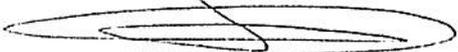
La PROVINCIA se compromete a efectuar todas las adecuaciones normativas necesarias y pertinentes para la implementación y exigencia del Ce.N.A.T. en su territorio.-

La autoridad competente, a los fines de posibilitar el cobro de las multas por infracciones de tránsito en los Centros de Emisión de Licencias, en el marco del presente convenio, se compromete a modificar las normas técnicos registrales y/u operativas, que resulten necesarias a los efectos de hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito en las condiciones que considere conveniente, con carácter previo a la realización de los trámites vinculados a la Licencia Nacional de Conducir, conforme la cláusula undécima.-

CLÁUSULA DECIMOCTAVA : CONFORMIDAD DE A.C.A.R.A..

En este acto la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su apoderado Cdor. Horacio Delorenzi, con facultades suficientes para ello, presta conformidad, en lo que a dicha Entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio.-

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUEN
Directo Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

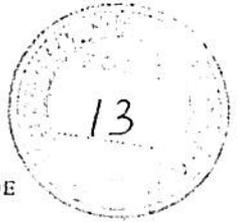

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PROVINCIA DE
MENDOZA



CLÁUSULA DECIMONOVENA: DIFUSIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA.

LA PROVINCIA se compromete a difundir y a dar a conocer en detalle, a toda la población en general, el estado de la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en su jurisdicción. Debiendo asimismo, informar con la debida anticipación la fecha de puesta en marcha de la misma, junto con todas las etapas y modificaciones que ella implica para los ciudadanos, con respecto al sistema vigente con anterioridad.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA MESA DE AYUDA.

La ANSV, pondrá a disposición de los Centros de Emisión Certificados una Mesa de Ayuda, la que brindará apoyo inmediato en línea acerca de los asuntos relacionados con la tramitación de la licencia, software y otras consultas que puedan plantearse, constituyéndose de ese modo en un servicio creado para facilitar la comunicación e interacción de la ANSV con los CELs.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS AUDITORÍAS.

La ANSV realizará auditorías en los centros de emisión certificados a fin de determinar si cumplen con la normativa aplicable, si sus autoridades controlan y evalúan razonablemente la calidad de los servicios que prestan, así como el grado de conformidad de los usuarios, con el fin de evitar procedimientos o prácticas irregulares. De ser viable, la ANSV podrá acordar con la PROVINCIA u otra entidad de manera coordinada la realización de las mismas.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción. A su término se renovará automáticamente

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUÉN
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PÉREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

reservándose las partes el derecho a rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo con una anticipación no inferior de tres (3) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlos en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

A todos los efectos legales del presente convenio, las PARTES constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado del presente convenio, siendo los mismos válidos hasta tanto sean modificados y comunicados fehacientemente a la otra parte.-

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, Y EN CONFORMIDAD, SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre de 2013.-

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PÉREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA